

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01018120**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de julio de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo medidas cautelares en libertad supervisadas por la UMECA de durante el año 2019, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la autoridad UMECA del Estado de Yucatán.

1. Número de personas adolescentes supervisadas bajo medida(s) cautelar(es) en libertad v/o libertad bajo promesa durante el año 2019 en todas las regiones donde opera la UMECA del Estado de Yucatán, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión, esto es, personas cuya supervisión inició en el año de 2018, 2017 y, durante el año 2019, se encontraron aún bajo supervisión, en todas las regiones donde opera la UMECA del Estado de Yucatán. Por favor, desgregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
- Sexo (Si el sexo de la persona supervisada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI)).
- Edad
- Tipo de delito(s)
- Tipo de fuero (Estatal o Federal)
- ¿Se aplicó una evaluación de riesgos a la persona adolescente supervisada? (Si o No).
- Tipo de riesgo identificado:
 - Riesgo de sustracción del proceso (art. 168, CNPP).
 - Riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación (art. 169, CNPP).

- Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad (art. 170, CNPP).
- Tipo de medida(s) cautelar(es) en libertad supervisada(s) (Si a una misma persona adolescente le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una x el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas). (art. 119, LNSIIPA)

Tipo de medida cautelar	Descripción
I	Prescripción periódica ante autoridad
II	Prohibición de salir del país
III	Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución
IV	Prohibición de asistir a determinados reuniones
V	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
VI	Separación inmediata del domicilio
VII	Localizador electrónico
VIII	Georastreo electrónico
IX	Embargo de bienes
X	Intervención de cuentas
XI	Resguardo en su propio domicilio

- Fecha de inicio de la supervisión (Primer contacto de la UMECA con la persona adolescente).
- Total de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada fue citada
- Total de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada asistió
- ¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión? (Si o No)
- ¿La persona adolescente imputada ha sido supervisada con anterioridad? (Si o No)

- Si es así, ¿cuántas veces ha sido supervisada con anterioridad por la UMECA del Estado [X]? (En caso de no haber sido supervisada con anterioridad, señalar "No aplica")
- Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la medida cautelar en libertad a la persona adolescente supervisada? (Si o No)
- ¿Cumplió con todas las medidas cautelares que le fueron impuestas? (Si o No)
- En caso de no haber cumplido, ¿qué medida(s) cautelar(es) en libertad incumplió? (Si una misma persona incumplió una o más medidas cautelares en libertad, favor de señalar con número romano el tipo de medida(s) cautelar(es) incumplido(s), separadas por una coma, según el artículo 119 de la LNSIIPA. Si la persona adolescente no incumplió ninguna de la(s) medida(s) cautelar(es) en libertad, simplemente señalar "No").
- Forma de conclusión de la supervisión de la(s) medida(s) cautelar(es):
 - Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
 - Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
 - Sobreseimiento por perdón
 - Sobreseimiento por muerte del imputado
 - Sobreseimiento por extinción de la acción penal
 - Sobreseimiento por prescripción
 - Sobreseimiento (sin especificar)
 - Criterio de oportunidad
 - Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
 - Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
 - Sentencia condenatoria en juicio oral
 - Sentencia absolutoria en juicio oral
 - No vinculación a proceso
 - Causa vigente
- Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente)

2. Número de operadores evaluadores de riesgos procesales y el número de operadores supervisores de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso que operan en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el Estado de [X], desgregado por región. Para tales propósitos, solicitamos desgargar la información por los siguientes criterios.

Región	Número de evaluadores de riesgo procesal	¿Las evaluaciones de riesgo procesal se encuentran disponibles en el sistema de información de adolescentes? (Si o No)	¿Hay un sistema de monitoreo de medidas cautelares?	Número de supervisores de medidas cautelares	¿Las evaluaciones de riesgo procesal se encuentran disponibles en el sistema de información de adolescentes? (Si o No)	¿Hay un sistema de monitoreo de medidas cautelares?
A						
B						
C						

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad dado que Ud. son los únicos que generan tales registros producto del desempeño de su trabajo diario. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencias empíricas, por lo cual, los cominamos a responder lo más desgregado posible la

SEGUNDO.- El día el trece de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del

conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR SER EL/LOS SUJETO (S) OBLIGADO (S) COMPETENTE (S) QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR SER EL/LOS SUJETO (S) OBLIGADO (S) COMPETENTE (S) QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...”

TERCERO.- En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...

ACTO QUE SE RECURRE: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE

YUCATÁN RESOLVIÓ DECLARARSE INCOMPETENTE SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE PERSONAS ADOLESCENTES IMPUTADAS BAJO MEDIDA(S) CAUTELAR(ES) EN LIBERTAD QUE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES SUPERVISÓ AL CIERRE DEL 2019, A PESAR DE QUE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES (CEAMA) SE ENCUENTRA BAJO SU COMANDO.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiuno de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01018120, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- Los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/UT-250/2020, de fecha treinta y uno de agosto del referido año, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro

citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01018120; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que resolvió de manera fundada y motivada la solicitud de información, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo para apoyar su dicho, la documental señalada con anterioridad; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día ocho de julio de dos mil veinte, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, que fuera marcada con el número de folio 01018120, se observa que aquél requirió lo siguiente:

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo medidas cautelares en libertad supervisadas por la UMECA de durante el año 2019, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la autoridad UMECA del Estado de Yucatán.

1. Número de personas adolescentes supervisadas bajo medida(s) cautelar(es) en libertad y/o libertad bajo promesa durante el año 2019 en todas las regiones donde opera la UMECA del Estado de Yucatán, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión, esto es, personas cuya supervisión inició en el año de 2018, 2017 y, durante el año 2019, se encontraron aún bajo supervisión, en todas las regiones donde opera la UMECA del Estado de Yucatán. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
- Sexo (Si el sexo de la persona supervisada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI)).
- Edad
- Tipo de delito(s)
- Tipo de fuero (Estatal o Federal)
- ¿Se aplicó una evaluación de riesgos a la persona adolescente supervisada? (Si o No).
- Tipo de riesgo identificado:
 - Riesgo de sustracción del proceso (art. 168, CNPP).
 - Riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación (art. 169, CNPP).

- Si es así, ¿cuántas veces ha sido supervisada con anterioridad por la UMECA del Estado [X]? (En caso de no haber sido supervisada con anterioridad, señalar "No aplica")
- Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la medida cautelar en libertad a la persona adolescente supervisada? (Si o No)
- ¿Cumplió con todas las medidas cautelares que le fueron impuestas? (Si o No)
- En caso de no haber cumplido, ¿qué medida(s) cautelar(es) en libertad incumplió? (Si una misma persona incumplió una o más medidas cautelares en libertad, favor de señalar con número romano el tipo de medida(s) cautelar(es) incumplida(s), separadas por una coma, según el artículo 119 de la LNSIIPA. Si la persona adolescente no incumplió ninguna de la(s) medida(s) cautelar(es) en libertad, simplemente señalar "No").
- Forma de conclusión de la supervisión de la(s) medida(s) cautelar(es):
 - Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
 - Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
 - Sobreseimiento por perdón
 - Sobreseimiento por muerte del imputado
 - Sobreseimiento por extinción de la acción penal
 - Sobreseimiento por prescripción
 - Sobreseimiento (sin especificar)
 - Criterio de oportunidad
 - Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
 - Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
 - Sentencia condenatoria en juicio oral
 - Sentencia absolutoria en juicio oral
 - No vinculación a proceso
 - Causa vigente
- Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente)

- Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad (art. 170, CNPP).
- Tipo de medida(s) cautelar(es) en libertad supervisada(s) (Si a una misma persona adolescente le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una x el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas). (art. 119, LNSIIPA)

Tipo de medida cautelar	Descripción
I	Presentación periódica ante autoridad
II	Prohibición de salir del país
III	Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución
IV	Prohibición de asistir a determinadas reuniones
V	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
VI	Supervisión inmediata del domicilio
VII	Localizador electrónico
VIII	Garantía económica
IX	Embargo de bienes
X	Inmovilización de cuentas
XI	Resguardo en su propio domicilio

- Fecha de inicio de la supervisión (Primer contacto de la UMECA con la persona adolescente).
- Total de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada fue citada
- Total de audiencias a las cuales la persona adolescente supervisada asistió
- ¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión? (Si o No)
- ¿La persona adolescente imputada ha sido supervisada con anterioridad? (Si o No)

2. Número de operadores evaluadores de riesgos procesales y el número de operadores supervisores de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso que operan en el Sistema de Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el Estado de [X], desagregado por región. Para tales propósitos, solicitamos desagregar la información por los siguientes criterios.

Región	Número de evaluadores de riesgo procesal	¿Los evaluadores de riesgo procesal realizan evaluaciones dentro del sistema de adolescentes? (Si o No)	¿Se basan en un manual de evaluadores?	Número de supervisores de medidas cautelares	¿Los supervisores de medidas cautelares realizan evaluaciones dentro del sistema de adolescentes? (Si o No)	¿Se basan en un manual de supervisores?
A						
B						
C						

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad dado que Ud. son los únicos que generan tales registros producto del desempeño de su trabajo diario. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, los cominamos a responder lo más desagregado posible la

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha trece de julio de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía

Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, el recurrente el día dieciocho de julio del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

TÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;

III.- REFRENDAR CON SU FIRMA, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EMITIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV.- FIRMAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SANCIÓN DE LOS DECRETOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA;

V.- SUSCRIBIR JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS NOMBRAMIENTOS QUE ÉSTE EXPIDA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO;

VI.- ATENDER LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DESPACHO, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS, CON LAS PARTICULARIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL PRESENTE CÓDIGO;

VII.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO;

VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;

IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;

X.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS DEMÁS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;

XIII.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL;

XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ASÍ COMO CON LOS CREADOS POR ALGUNA OTRA LEY O DECRETO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIONES NO CORRESPONDA CONDUCIRLAS A OTRA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XV.- FIRMAR, JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO Y HACERLAS LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ATENDER POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

XVI.- INTERVENIR, EN AUXILIO O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y CONVENIOS RELATIVOS, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, POLÍTICA POBLACIONAL, CULTOS RELIGIOSOS, DETONANTES Y PIROTECNIA, PORTACIÓN DE ARMAS, JUEGOS Y SORTEOS REGULADOS, PIRATERÍA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE CATÁSTROFES PÚBLICAS, Y CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO;

XVII.- CONDUCIR LAS RELACIONES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDA, CON LAS DISTINTAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

XIX.- FIRMAR EL APOSTILLAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO;

XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

XXI.- DAR SEGUIMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS RECOMENDACIONES, Y PROCURAR LA COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LA MATERIA;

XXII.- SE DEROGA.

XXIII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;

XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;

XXV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A EXPROPIACIONES, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, EN LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

XXVI.- COORDINAR POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DESEMPEÑO Y LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XXVII.- DISPONER LO CONCERNIENTE AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

XXVIII.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LOS OTROS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

XXIX.- EJERCER LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;

XXX.- SE DEROGA.

XXXI.- EJECUTAR LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTIME CONVENIENTES, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXXII.- SE DEROGA.

XXXIII.- DIRIGIR Y COORDINAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y

XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

...

XIII.- FORMULAR UN MÉTODO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, PROCESAR E INTERPRETAR TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE LA INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

ARTÍCULO 187. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES, DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS;

II. VELAR POR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS;

III. ESTABLECER UN SISTEMA DESTINADO A OBTENER, ANALIZAR Y PROCESAR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, MEDIANTE MÉTODOS QUE GARANTICEN EL ESTRICTO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS;
IV. OPERAR, COORDINAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES BAJO SU MANDO;
...”

Por su parte, el Decreto 237/2014 por el que se regula el Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, precisa:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, EN LO SUBSECUENTE CENTRO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL CENTRO

EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS QUE REPRESENTAN LOS IMPUTADOS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS Y DE LAS CONDICIONES DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

...

ARTÍCULO 4. DIRECTOR DEL CENTRO

EL CENTRO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 5. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DEL CENTRO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. DIRIGIR, SEGUIR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.
- II. REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CENTRO.
- III. PROPONER AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVIDAD NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CENTRO.

...

VII. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CENTRO.

...

X. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA O ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...”

De la interpretación armónica efectuada a la disposición legal previamente transcrita, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Gobierno** y la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde desempeñar las siguientes funciones: hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende; cumplir las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; refrendar con su firma, para su validez y observancia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los Decretos del Honorable Congreso del Estado en los casos que corresponda; suscribir junto con el Gobernador del Estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la Administración Pública del Estado, con excepción del propio; atender las funciones del Gobernador del Estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto en el presente Código; cumplir con los lineamientos del Gobernador en materia de política interior del Estado; desempeñar las funciones y obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; previo acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Gobierno del Estado, de la Federación y con otras entidades federativas; atender las relaciones del Poder Ejecutivo con

las autoridades de los Municipios del Estado; realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales y convenios en materia electoral; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlos a otra de las Dependencias del Poder Ejecutivo; firmar, junto con el Gobernador del Estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al Honorable Congreso del Estado, y atender por indicación del Gobernador la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado; intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; conducir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le corresponda, con las distintas iglesias y agrupaciones religiosas; establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes; firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de Derechos Humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de la materia; coordinar la administración y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; dar trámite a las solicitudes presentadas al Ejecutivo del Estado que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; ejecutar los acuerdos del Gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; coordinar por indicación del Gobernador del Estado el desempeño y la colaboración de las dependencias

- y entidades de la Administración Pública; Disponer lo concerniente al Archivo General del Estado; establecer la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Estado con los otros dos órdenes de Gobierno; ejercer las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado; ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado; dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones.
 - Que para el ejercicio de sus atribuciones la **Secretaría de Seguridad Pública** estará conformada por diversas Áreas Administrativas, entre las que se advierte los **Órganos Desconcentrados**, entre los que se encuentra el **Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**.
 - Que el **Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, tiene por objeto proporcionar información sobre la evaluación de riesgos que representan los imputados y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y de las condiciones de suspensión condicional del proceso.
 - Que el **Director del Centro**, tiene entre sus facultades y obligaciones dirigir y evaluar el funcionamiento del centro, realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del centro, proponer al Secretario de

Seguridad Pública la expedición de la normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del centro, colaborar con las autoridades competentes para el diseño y la implementación de acciones tendientes al cumplimiento del objeto, así como las demás que le asigne el Secretario de Seguridad Pública o establezcan las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se desprende que entre las atribuciones correspondientes a la Secretaría General de Gobierno, no se advierte alguna que le faculte para conocer de la información inherente a: información de personas adolescentes bajo medidas cautelares en libertad supervisadas por la UMECA (Unidad Estatal de Supervisión a Medidas Cautelares y Supervisión Condicional del Proceso durante el año dos mil diecinueve.

Ahora bien, en atención al contenido de la información solicitada, se determina que el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada, es la **Secretaría de Seguridad Pública (SSP)**, en razón que es la encargada de implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; así también, entre sus Órganos Desconcentrados se encuentra el **Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, y tiene por objeto proporcionar información sobre la evaluación de riesgos que representan los imputados y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y de las condiciones de suspensión condicional del proceso.

Asimismo, establecida la competencia de la **Secretaría de Seguridad Pública** y toda vez que entre las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información solicitada, resulta incuestionable que la primera es quien resulta competente para poseer la información en cuestión.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder de la Secretaría General de Gobierno respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el trece de julio de dos mil veinte, mediante la cual la Secretaría General de Gobierno se declaró incompetente para poseer la información peticionada, por no encontrarse dentro del marco jurídico que lo rige, facultades y obligaciones que lo obliguen a poseerla, aunado que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, quien es a su juicio el Sujeto Obligado que pudiere tener la información requerida, es decir, dicha respuesta tuvo como objeto declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERA COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES

POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el ***“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”***, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha trece de julio de dos mil veinte, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el Sujeto Obligado competente para conocer de la información es: la **Secretaría de Seguridad Pública**, en razón que es la encargada de implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; contando con un Órgano Desconcentrado denominado **Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, encargado de proporcionar información sobre la evaluación de riesgos que representan los imputados y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y de las condiciones de suspensión condicional del proceso; por ende, la **Secretaría General de Gobierno**, no tiene la facultad u obligación de tener entre sus archivos la información peticionada, pues dentro de su estructura orgánica no existe área alguna que resulte competente para poseer la información peticionada; máxime, que orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante el Sujeto Obligado que a su juicio resulta competente, a saber, la **Secretaría de Seguridad Pública**.

En este sentido, la respuesta del Sujeto Obligado sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que conforman a la Secretaría General de Gobierno, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (~~Secretaría General de Gobierno~~) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto:

cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia, se confirma la conducta de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del oficio marcado con el número SGG/UT-250/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente: "... con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante confirme las actuaciones de este sujeto obligado realizadas en relación a la solicitud 01018120,... atentamente pido se sirva:... 2.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 fracción II..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta proporcionada, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte

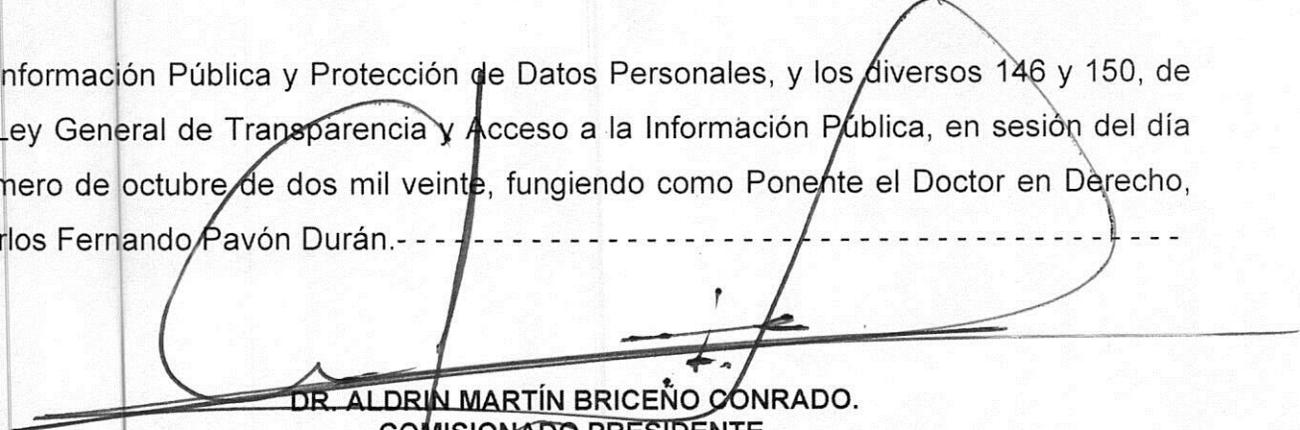
recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LACF/MACF/HNM